

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00582 00 (acción de tutela)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documental allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, mediante correo electrónico 23 de junio de 2023 (folios 21 al 24 del expediente digital).

De la documental remitido por la entidad accionada, se tiene que no acató el numeral segundo del fallo proferido el 9 de junio de 2023, donde se ordenó a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ “...conteste cada uno de los puntos contenidos en el derecho de petición de data 15 de abril de 2023, ya sea en sentido positivo o negativo, expresando las razones fácticas y jurídicas por las cuales resultas ser procedentes o improcedentes acceder a ellas, y deberán ser remitidas directamente al peticionario junto con sus anexos...”.

En punto, se evidencia que la contestación dada el 26 de mayo de 2023,¹ no coincide con los puntos formulados en el derecho de petición allegado junto con el escrito de tutela;² habida cuenta que en la respuesta se hace alusión al comparendo No. 11001000000037479104 del 14 de febrero de 2023, cuando el aquí reclamado hace referencia al comparendo No. 11001000000037560188. Adicionalmente tampoco se puso en concomiendo del accionante al dirigirse a un tercero que no fue referenciado al momento de emitirse el fallo (Juzto Soluciones Legales) y, se remitió a un correo electrónico que no se consignó en el derecho de petición ni en el escrito de tutela Entidades+ld-247606@juzto.co.³

Bajo dicha primicia, advierte el Despacho que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD no ha dado cumplimiento al mandato impartido en sede de tutela (numeral segundo), pues no contestó el derecho de petición que fue amparado y tampoco se acreditó que se comunicó efectivamente al petente. Recuérdese que la respuesta al derecho de petición se estima efectiva y suficiente cuando aquella soluciona de forma material lo que se plantea, con independencia a que sea negativa o positivamente.

En ese orden de ideas, se negará la petición de declaración de cumplimiento del numeral segundo del fallo de tutela del 9 de junio de 2023, en la medida que no se siguió los lineamientos plateados por el Juzgado, ya que se adjuntó una respuesta

¹ Folio 24 del expediente digital.

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------|
| Id mensaje: | 180645 |
| Emisor: | notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co |
| Destinatario: | Entidades+ld-247606@juzto.co - Entidades+ld-247606@juzto.co |
| Asunto: | RADICADO SDM No 202342104663301 |
| Fecha envío: | 2023-05-26 14:40 |
| Estado actual: | Notificacion de entrega al servidor exitosa |

² folio 3 del expediente digital.

³ Folio 3 del expediente digital

• juzgados+LD-279839@juzto.co

La respuesta la recibiré al correo electrónico:

• entidades+LD-247613@juzto.co

que no coincide con lo peticionado, lo que implica que no se puede atender la solicitud de cumplimiento del fallo de tutela, pues se itera que la solución a lo requerido debe versar sobre la pregunta en concreto y no sobre otro tema.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Negar la solicitud de cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo del fallo de tutela adiado 9 de junio de 2023.

Segundo: Notificar esta determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e7088c72344f0fe9de95943d5e0736c688ccb3f7eab1e554c0409f7c912fb0**

Documento generado en 10/07/2023 06:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>